

Generalidades del Sistema del Subsidio Familiar



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

La Superintendencia del Subsidio Familiar es un organismo del orden nacional, adscrito al Ministro de Trabajo. El Representante Legal es el Superintendente del Subsidio Familiar.

El objetivo de esta Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, es la ejercer la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.



Regulación del Sistema del Subsidio Familiar :

Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015: marco normativo actual bajo el cual todo trabajador dependiente es afiliado a una Caja de Compensación Familiar sin importar la naturaleza de su empleador, y percibe el subsidio familiar en dinero, especie y servicios.

Ley 49 de 1990, Ley 3 de 1991, Ley 633 de 2000, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015: Obligan la constitución del FOVIS en las Cajas de Compensación y regulan su funcionamiento.



Regulación del Sistema del Subsidio Familiar :

Ley 71 de 1988 modificada por la Ley 1643 de 2013, se regula la afiliación de los pensionados a las Cajas de Compensación Familiar.

Afiados por fidelidad Ley 2225 de 2022.

Ley 100 de 1993, artículo 217, establece transferencia de un porcentaje del recaudo de las Cajas de Compensación a la ADRES – financiación del régimen de subsidios en salud.

Ley 789 de 2002, Ley 1636 de 2013, Ley 2225 de 2022, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, regulan lo relacionado con el Mecanismo de Protección al Cesante.

Ley 1438 de 2011, determina la destinación de un cuarto de punto porcentual (6.25%) a salud. Conforme al artículo 6 de la ley 1636 de 2013 es fuente recursos para el Mecanismo de Protección al Cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).



Cajas de Compensación Familiar y su estructura

Personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen **funciones de seguridad social** y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado **en la forma establecida por la Ley.**

Estas corporaciones tienen la siguiente estructura básica:

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Director Administrativo
- Revisor Fiscal.



Afiliados a las Cajas de Compensación Familiar

- Empleador con uno o más trabajadores permanentes: Aportante
- Trabajadores dependientes del empleador afiliado
 - ➔ Beneficiarios
 - ➔ No beneficiarios
 - ➔ Por periodos inferiores a un mes
- Pensionados
 - ➔ Pensionados no aportantes
 - ➔ Pensionados aportantes
- Trabajadores independientes
- Desempleados
- Facultativos



Empleador afiliado - aportes

Aporta el equivalente al 4% del valor de la nómina mensual de salarios.

La nómina mensual de salarios está definida en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, como *“... la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación”*.

Además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – concepto 2.013 del 8 de febrero de 2011. M.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo – Factores que hacen parte de la base para el cálculo de aportes parafiscales



Aportes por trabajadores por periodos inferiores a un mes

El Decreto 2616 del 2013, regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes, aplicable a quien cumpla varias condiciones:

- Estar vinculado laboralmente.
- Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes sea contratado por periodos inferiores a 30 días.
- Que la remuneración sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

Corresponde al empleador efectuar la selección de la Caja de Compensación Familiar

Los aportes a pensión y subsidio familiar se pagan por semanas sobre el ingreso efectivo, según el número de días laborados:

Días laborados en el mes	Monto de la cotización
Entre 1 y 7 días	Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 14 días	Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 21 días	Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de 21 días	Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual)



Naturaleza de los recursos

- **Tienen naturaleza parafiscal atípica** - Sentencia C-711 de 2001. Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.
- **No** son una renta de destinación específica porque simplemente **no son renta estatal** sino recursos de los trabajadores en tanto que sector - Sentencia C - 575 de 1992. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.
- Esos recursos que administran las Cajas de Compensación, tienen la triple condición: **i) de prestación de la seguridad social ii) de mecanismo de redistribución del ingreso y iii) de función pública desde la óptica de la prestación del servicio**, Sentencia C 629 de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto



Aportes

Son recursos con los cuales se conforma el patrimonio de las Cajas de Compensación.

Tienen la característica de los patrimonios corporativos – afectos al Sector Trabajo.

No son impuesto ni renta de destinación específica.

Su condición de recurso público deriva de que su propiedad es de los miembros del grupo o sector del cual se recaudan.



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE 4%		
1. Gastos de Administración 8% - Ley 789 de 2002 art.18		
2. Reducción gastos de administración - FOSFEC 2% Ley 1636 de 2013		
3.Fondo de Vivienda de Interés Social Ley 633 de 2000 art. 63		a) FONIÑEZ: Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral la niñez Ley 633 de 2000 art. 64
		Apropiación 3 - Apropiación del 50%; =0: no apropia
CP >= del CN	27%	
CP >= del 100% del CN pero menor del 110%	18%	b) FOSFEC: Ley 789 de 2002 art. 6 modificado art. 6 Ley 1636 de 2013
CP >= del 80% del CN pero menor del 100%	12%	CP < 80% del CN: Apropiación del 1%
CP < del 80% del CN	5%	CP ≥ 80% pero < del 100% de CN: Apropiación 2%
		CP > 100% del CN. Apropiación el 3%
C.P: Cociente Particular		
CN: Cociente Nacional		c) FOVIS Componente vivienda
		Art. 63 ley 633 de 2000, modificado ley 1607 de 2012 y DUR 1077 de 2015
		Apropiación: 3 -a ; 3 -b
4. Aportes Salud _ art. 217 Ley 100 de 1993		CP > CN: 10%
		CP < CN: 5%
5. Promoción y prevención salud: 6,25% hasta diciembre de 2014 Ley 1438 de 2011 - hoy FOSFEC Art. 6 Ley 1636 de 2013		
6. RESERVA LEGAL hasta el 3% - art. 43 Ley 21 de1982		
7. Contribución Supersubsidio 1% - art. 19 Ley 25 de 1981		
8. BASE PARA EL SUBSIDIO MONETARIO : INGRESOS DEL 4% - Apropiaciones 1,2,3,4,5,6,7.		
9. SUBSIDIO EN DINERO O CUOTA MONETARIA: SALDO 8 X 55%		
Valor a transferir FOSFEC: porcentaje personas a cargo 18 - 23 años - Ley 789 de 2002		
10. Subsidio en educación 10% de la apropiación 11 - Ley 115 de 1994		
11.SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES - Numeral 4,art. 43, Ley 21 de1982		



INGRESOS 4%

- a) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: 8%
 - b) FOSFEC: 2%
 - c) APROPIACIÓN FOVIS – VIVIENDA: 5%; 12%; 18%; 27% (APROPIACIÓN FONINEZ - APROPIACIÓN FOSFEC)
 - d) APROPIACIÓN SALUD: 5% O 10%
 - e) FOSFEC: LEY 1438 de 2011 – LEY 1636 DE 2013: 6,25%
 - f) SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR: 1%
 - g) RESERVAL LEGAL: 3%
-

PRIMER SALDO

- h) SUBSIDIO EN DINERO 55% (PORCENTAJE PERSONAS A CARGO 18 A 23 AÑOS)

SEGUNDO SALDO

- i) EDUCACIÓN LEY 115: 10%

TERCER SALDO

- j) OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES



Naturaleza del subsidio familiar

- Definido por la Ley y la doctrina como: Una prestación social legal, de carácter laboral, en razón de los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue.
- Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.
- Desde el punto de vista de la prestación misma del servicio, este es una función pública, servida por el Estado a través de organismos intermediarios manejados por empresarios y trabajadores. Desde esta perspectiva, en su debida prestación se considera comprometido el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue. - Sentencia C 1173/01 Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández.



Modalidades de pago de la Prestación Social Subsidio Familiar.

Subsidio en dinero: Suma mensual, pagadera por persona a cargo.

Subsidio en especie: Consiste en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero.

Podrá ser reconocido y entregado directamente en artículos, productos, elementos y demás bienes dispuestos en el reglamento general que adopte cada institución, o mediante órdenes para que sean entregados por terceros según los términos de la contratación efectuada por la respectiva entidad. Las órdenes o cualquier otro medio que fuere utilizable para estos efectos, no serán redimibles en dinero, ni transferibles.

Los Subsidios en especie deberán brindarse en forma general y en igualdad de condiciones para los beneficiarios



Modalidades de pago de la Prestación Social Subsidio Familiar.

Subsidio en servicios: Se reconoce con el menor valor que paga el trabajador y su grupo familiar por el servicio.

Tarifas:

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación establece las tarifas: Costos reales de operación y mantenimiento.

Incrementos: IPC

Categorías Tarifarias

1. *Categoría A. Hasta 52, 63 UVT.*
2. *Categoría B. Más de 52,63 UVT y hasta 105,25 UVT.*
3. *Categoría C. Más de 105, 25 UVT.*
4. *Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja.*

(Decreto 2642 de 2022)



Beneficiarios del subsidio familiar en dinero

Tienen derecho **al subsidio familiar en dinero** los trabajadores de los empleadores afiliados que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador de un empleador afiliado.
2. Tener una remuneración mensual, fija o variable, que no sobrepase los 4 smlmv, y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv;
3. Laborar al menos 96 horas al mes;
4. Tener personas a cargo que causen el derecho al subsidio familiar.

Todos los trabajadores de una empresa cuya actividad económica principal corresponda a una actividad agropecuaria, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la normas legales vigentes para acceder a dicho subsidio, tienen derecho a recibir el valor adicional del 15% sobre el valor de la cuota monetaria.



Personas a cargo

Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años

Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres,

Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años,

El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador

Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causaran doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.



Beneficiarios del subsidio familiar en especie y servicios

Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los servicios sociales ofrecidos por la Caja de Compensación:

- Los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv,
- El Trabajador beneficiario del Subsidio en dinero
- Las personas a cargo
- El (la) cónyuge o compañera (o) permanente.



Áreas de servicios sociales implementados por las Cajas de Compensación

Recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados por la norma vigente.



Afectación de los servicios - desconocimiento de derechos fundamentales:

Atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria. Artículo 44 y 45 de la Constitución Política.

Educación: Artículo 67 de la Constitución Política.

Vivienda digna: Artículo 51 de la Constitución Política, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Sentencia C-936 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Fosfec: Mínimo Vital

Discapacidad: Artículo 47 de la Constitución Política.

Recreación: La Corte Constitucional reconoce el derecho a la recreación como un derecho fundamental por conexidad con la salud y la formación integral de los niños. Sentencia C 449 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis



Inembargabilidad de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar

Ley 21 de 1982:

“ARTÍCULO 4. *El subsidio familiar es inembargable, salvo en los siguientes casos:*

- 1. En los procesos por **alimentos** que se instauren en favor de la personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.*
- 2. En los procesos de ejecución que se instauren ~~por Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar~~ por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de **vivienda**.*

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador beneficiario.”

Artículos 48 y 594 de la C.P



PENSIONADOS

➤ Por fidelidad

Con 25 o más años de afiliación al sistema:

Aportes: N.A.

Afiliación: Última Caja de Compensación a la que estuvo afiliado como trabajador

servicios: Capacitación, recreación y turismo - **Tarifa: A**

➤ No aportantes

Mesadas de hasta 1.5 smlmv:

Servicios: Recreación, deporte y Cultura - **Tarifa: A**

Afiliados: En la última CCF de afiliación - **No afiliados:** Podrán escoger CCF

Aportes: NO hay obligación de efectuar aportes.

Cuota Monetaria: No



PENSIONADOS

➤ Aportantes

Con Mesadas superiores a 1.5 smlmv

- **Aportes del 0,6% sobre mesada pensional**

Servicios: recreación, turismo y capacitación

Tarifas: Diferenciales de acuerdo con el monto de la mesada pensional

Cuota Monetaria: No

- **Aportes del 2% sobre mesada pensional**

Servicios: acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos.

Tarifas: Diferenciales de acuerdo con el monto de la mesada pensional

Cuota Monetaria: No



TRABAJADORES INDEPENDIENTES

➤ **Aportes del 0,6% sobre 1 UVT**

Servicios: Recreación, turismo y capacitación

Tarifas: B

Cuota Monetaria: No

➤ **Aportes del 2% sobre sus ingresos.**

Base de aporte: En todo caso no puede ser menor que la base de aporte que exista para el sistema de salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del sistema de pensiones.

Servicios: Acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos.

Cuota Monetaria: No

Requisito previo: Afiliación previa al sistema de salud. Alternativamente, un trabajador independiente que esté afiliado al régimen subsidiado o que sea beneficiario del régimen contributivo de salud podrá afiliarse, con su grupo familiar, y mantener su vinculación con una caja, siempre que haya optado por el monotributo en los términos del Libro VIII del Estatuto Tributario.



DESEMPLEADOS

➤ Aportes del 2% sobre 41 UVT

Derechos: Los mismos derechos que tienen los trabajadores dependientes.

Tarifa: B

Cuota Monetaria: No

AFILIADOS FACULTATIVOS

Son las personas que no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.

